 <p><i>¡Más Cerca, Mejor Conectados!</i></p>	CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL	Código: F-PAO-051
		Versión: 02
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS

En: San Gil Fecha: Día 29 Mes 05 Año 2023 Hora: 8:00 AM PM

Señor:

Romelia Pino Vargas

Por medio del presente escrito, me permito informarle que debe presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, en las oficinas de Apoyo Regional Guadalupe la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Ubicada en C-12 N° 89-06 del municipio de San Gil Santander, teléfono 773 89 75, con el fin de notificarle personalmente el contenido del siguiente documento:

RESOLUCIÓN N°. 0127/021 DE FECHA 07-10-2021

AUTO N°. _____ DE FECHA _____

OFICIO N°. _____ DE FECHA _____

AUTORIZACION _____ DE FECHA _____

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE N°. 755.10.00030.2021

Se le advierte al señor (a) citado (a) que de no presentarse personalmente en el término señalado anteriormente para la diligencia de notificación, se procederá a surtir la misma a través de AVISO tal como lo señala la Ley.

Cordial Saludo,



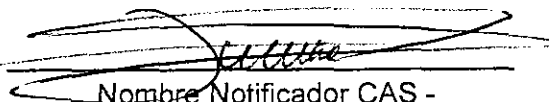
Jefe de Oficina CAS.

RGA

Oficina CAS -

Johann Mendo

Firma Notificador CAS.



Nombre Notificador CAS -

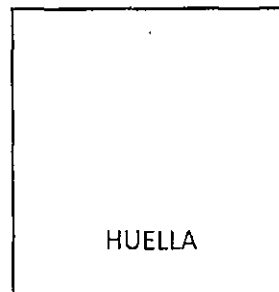
Constancia de Recibo:

Firma: _____

Nombre: _____

C.C N. _____

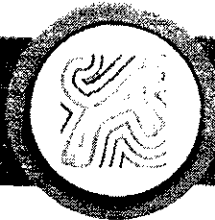
En Calidad de: _____



HUELLA

Correo electrónico _____ Telefono _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA – SAN GIL

07 OCT 2021

RESOLUCIÓN RGA No.

0127/021

“Por la cual se realiza un requerimiento y se dictan otras disposiciones”

La Coordinadora (E) de la Sede Regional de Apoyo Guantentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014 y

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAS No. 80.30.009076.2020 de fecha 18 de agosto de 2020, la señora Romelia Pino Vargas residente en el sector Jardines de Bella Isla, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, intervención urgente para que impidan la tala de la vegetación en la ladera oriental de la Montaña de Palmaire ya que presuntamente se encuentra en Reserva Natural de San Gil.

Mediante libro Radicador y en cumplimiento a lo ordenado por la Coordinación Regional Guantentina CAS, se asignó personal técnico para que realizara visita de inspección ocular al lugar de los hechos.

El personal técnico de la Oficina Sede de Apoyo Regional Guantentina de la CAS, realiza visita de inspección ocular, el día 24 de agosto de 2020, emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 0210 del 09 de septiembre de 2020, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) Cumpliendo con lo ordenado se realizó la visita de inspección ocular, el día 24 de agosto de 2020, al sitio de interés, ubicado en jurisdicción del municipio de SAN GIL, departamento de SANTANDER, en compañía del señor Luis Alberto Hernández en calidad de propietario del predio de interés, con quien se observó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO

Ubicación y Acceso. Para llegar al sitio de interés, se toma vía San Gil -Mogotes, aproximadamente a 3.5 km se toma un ramal con placa huella a la derecha de la vía y en un recorrido aproximadamente 600 mts, se encuentra un portón negro para ingresar al condominio Palmaire, ingresa y continua por la vía y a 100m se encuentra el sitio de interés.

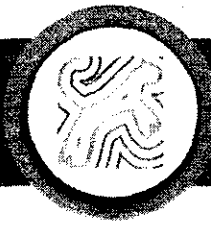
Localización. El sitio de interés se encuentra georreferenciado dentro de las coordenadas geográficas Latitud 6°33'0.6624" Longitud 73°7'9.3612, con equipo GPS Status.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

El predio denominado Monserrate de propiedad de los señores Luis Alberto Hernández Muñoz, Martha Hernández Muñoz y Oscar José Mauricio Ardila Gualdrón, ubicado la vereda Buenos Aires, municipio San Gil, Santander, cuenta con un área aproximada de 17 hectáreas, cuenta con casa de habitación; delimitado con los siguientes linderos:

Oriente: Con el Predio de los Sucesores de Trino Galvis.
Occidente: Con el predio de Inversiones Bella Isla S.A
Norte: Con el Predio denominado Palmaire.
Sur: Con el Predio del señor Luis Eduardo Arciniega

DESARROLLO DE LA VISITA



Durante la visita de inspección ocular por el sitio de interés se observó la tala de aproximadamente sesenta (60) árboles entre Uña de gato (Uncaria Tomentosa), Elemento y otras especies no identificadas y rastrojo de porte medio y bajo, se encontraron tocones de árboles apeados y amontonados en pequeños grupos, el área afectada es de aproximadamente tres (3) hectáreas.

Continuando con el recorrido por el predio de interés se evidenció una apertura de vía de trescientos cincuenta (350) metros de longitud y cuatro (4) metros de ancho, afectando de la cobertura vegetal, por actividades de descapote y movimiento de tierra en masa del suelo.

En conversaciones con el señor Luis Alberto Hernández Muñoz, manifiesta que realizó la tala con el fin de despejar y preparar el terreno para cultivar árboles frutales como limón y naranjo.

Finalmente en la visita de inspección ocular al sitio de interés se pudo observar los siguientes daños a los recursos naturales:

- Se realizó tala de aproximadamente de sesenta (60) árboles de especies entre Uña de gato (Uncaria Tomentosa), Elemento y otras especies no identificadas y rastrojo de porte medio y bajo; el área afectada es de aproximadamente tres (3) hectáreas.*
- Se realizó una apertura de vía de trescientos (300) metros de longitud y cuatro (4) metros de ancho, afectando de la cobertura vegetal, por actividades de descapote y movimiento de tierra en masa del suelo.*

Se generó Impactos Ambientales negativos tales como alteración paisajística, flora y afectación a la estabilidad del suelo, ocasionado por la tala de árboles y apertura de vía. (...)

Luego de realizada la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta lo preceptuado en el informe técnico anteriormente transcrito, se concluye que:

Se realizó tala de aproximadamente de sesenta (60) árboles de especies entre Uña de gato (Uncaria Tomentosa), Elemento y otras especies no identificadas y rastrojo de porte medio y bajo; el área afectada es de aproximadamente tres (3) hectáreas.

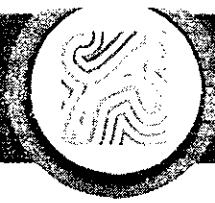
Se realizó una apertura de vía de trescientos cincuenta (350) metros de longitud y cuatro (4) metros de ancho, afectando la cobertura vegetal, por actividades de descapote y movimiento de tierra en masa del suelo.

Se generó Impactos Ambientales negativos tales como alteración paisajística, flora y afectación a la estabilidad del suelo, ocasionado por la tala de árboles y apertura de vía.

Que revisada la Base de Datos de la Oficina de Apoyo Regional Guanentina -CAS- NO se encontró solicitud o permiso de aprovechamiento forestal, por los señores Luis Alberto Hernández Muñoz, Martha Hernández Muñoz y Oscar José Mauricio Ardila Gualdrón, propietarios del predio denominado Monserrate, ubicado en la vereda Buenos Aires, municipio San Gil, Santander.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Artículo 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".



01217021

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

También, se ha de tener en cuenta las siguientes normas, establecidas en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.6.2. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Artículo 2.2.1.1.6.3. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.7.7. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Artículo 2.2.1.1.2.1. Tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que, en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

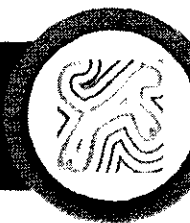
Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por su parte, el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

07 OCT 2021

Que en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MUÑOZ, MARTHA HERNÁNDEZ MUÑOZ Y OSCAR JOSÉ MAURICIO ARDILA GUALDRON**, propietarios del predio denominado Monserrate, ubicado en la vereda Buenos Aires, municipio San Gil, Santander, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realicen la siembra de seiscientos (600) árboles, en el área afectada del predio de interés, además deben realizarles mantenimientos trimestrales, consistente en plateo, abonamientos, fertilizaciones, controles fitosanitarios, podas de formación, resiembras, etc., durante tres (3) años después de establecidos. La arborización debe llevarse a cabo teniendo en cuenta especies nativas resistentes y adaptables al medio con el fin de recuperar el equilibrio ecológico de la zona; por los daños a los recursos naturales realizados.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento y ejecución de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a los señores **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MUÑOZ, MARTHA HERNÁNDEZ MUÑOZ Y OSCAR JOSÉ MAURICIO ARDILA GUALDRON**, que el incumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente Acto Administrativo, a la señora Romelia Pino Vargas, quien se podrá localizar en el sector Jardines de Bella Isla de San Gil - Santander, celular 3158991176.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MUÑOZ, MARTHA HERNÁNDEZ MUÑOZ Y OSCAR JOSÉ MAURICIO ARDILA GUALDRON**, quienes se podrán localizar en el predio Monserrate ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de San Gil – Santander, a quienes se les entregará una copia del presente acto administrativo.


Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede por Sede Administrativa, recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Coordinación de la Sede Regional de Apoyo Guanentina, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS (E)

Expediente 255.10.00030.2021 QUEJA – SAN GIL		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Laura Vanessa Medina Duarte	
Revisó	Abg. Julian Esparza Sánchez	